



Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
No. 2021-0620

Por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P y por el trámite del proceso Verbal previsto en los artículos 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado.,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de la Defensoría de Familia por la señora DORA FABIOLA ESTUPIÑAN ROMERO contra el señor HECTOR DANIEL SALGADO PEÑA como progenitor.
2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.
3. NOTIFIQUESE al demandado de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020.
4. Previo a ordenar la notificación o el emplazamiento al demandado, por **secretaría oficiese** a EPS CRTUZ BLANCA régimen contributivo donde aparece retirado, para que se sirvan indicar con destino a este proceso, la dirección de residencia, así como teléfonos de contacto del señor HECTOR DANIEL SALGADO PEÑA, toda vez que, en la base de datos de FOSYGA, aparece en dicha entidad. Indíquese que la precitadas EPS-S tienen el término de cinco (5) días para remitir la respuesta, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.
5. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.
6. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, de la niña MARIANGEL SALGADO OSPINO que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador, y a



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.

7. Téngase a la Dra. MAREIA FERNANDA BERNAL CASTRO, en su calidad de Defensora de Familia quien actúa en representación de los intereses de la niña MARIANGEL SALGADO OSPINO.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0156____
HOY: 22 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA